CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN N° 37	ACTA N° 05	02 DE FEBRERO DE 2023

POR LA CUAL SE RESCINDE DEL CONTRATO EL LLAMADO ADQUISICION DE PASAJES AEREOS CONTRATO N° 01/2022 ID N°: 410.424

VISTO: Que, por Dictamen Jurídico de la Asesoría Legal de la Institución N° 731/2022, de fecha 21 de noviembre de 2022, presentada sobre la Rescisión de Contrato de Adquisición de Pasajes Aéreos. remitida por la Asesoría Legal.; y,

CONSIDERANDO:
Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 15 dice: La Caja será dirigida y administrada por un consejo Integrado por un Presidente, tres miembros titulares y tres miembros suplentes. –
Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 25 inciso "q" dice: Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos. –
Que, la Ley 2856/06 en su Artículo 51 dice: La Contratación de obras y servicios, así como la adquisición de bienes muebles, se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y reglamentaciones vigentes en dicha materia.
Que, por Dictamen de la Asesoría Legal de fecha 22 de noviembre de 2022 de lo antedicho se desprende que, en la Ley N° 2051/03, De Contrataciones, Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista…"
Que por lo que a fin de dar respuesta a los inconvenientes suscitados con la Agencia de Viajes "SENSICRED" debió ajustar su actuación a lo que dispone la Ley 1183/85, Código Civil del Paraguay, en su capítulo: "DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y DE SU EXTINCION - Art.715.- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. El Contrato N° 01/2022 suscripto entre la Caja y la firma "SENSICRED" S.A. en el Punto N° 12 de dicho contrato establece: "CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO: Las causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las Condiciones Contractuales". De lo antedicho se desprende que, en la Ley N° 2051/03, De Contrataciones, Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista…", y que dicha decisión se comunicaría a la Dirección Nacional de Contrataciones y por ende se abriría una investigación para esclarecer los hechos suscitados y deslindar responsabilidades

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones el:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:
Artículo 1 AUTORIZAR la RESCISION del CONTRATO N° 01/2022 ADQUISCION DE PASAJES AEREOS por incumplimiento del Proveedor o Contratista - CONTRATO N° 01/2022 ID N°: 410.424.--------
Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia General los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.----------
Artículo 3°.- Comuníquese, cúmplase, archívese.----------
(Fdo): JOSÉ ANTONIO CABALLERO BOBADILLA (Presidente) – MIGUEL RAMON ORO DOMINGUEZ – ANGEL RAMON CHAMORRO ORTIZ – XAVIER ALBERTO HAMUY CAMPOS CERVERA (Miembros).----------

SECRETARIA GENERAL

GCIA GENERAL U.O.C. BENEFICIARIO